

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2020). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0309 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0740  
RADICACION: 760014003022**20210030900**  
SANTIAGO DE CALI, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora CLAUDIA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Revisado el trámite en cuestión, observa el Despacho que en el escrito de demanda, exactamente en el acápite de peticiones (fl. 5 PDF Demanda) se indica que el vehículo sobre el cual se solicita la aprehensión y posterior entrega está siendo movilizado en la ciudad de Cali. Así mismo, en el acápite de notificaciones (fl. 8 PDF Demanda) se indica que el lugar de notificación física de la demandada es la Avenida 6 Oeste # 23-36 de la Ciudad de Cali.

No obstante, de la revisión de los anexos y pruebas presentadas con la demanda, se tiene que tanto en los registros inicial y de ejecución de Garantías Mobiliarias, como en el contrato de prenda sin tenencia suscrito, se registra como lugar de domicilio de la demandada la KR 102 APTO # 83-60 AP 215 IN 5, que figura en la Ciudad de Bogotá. Así mismo, como consta en el RUNT anexado, se evidencia que el vehículo objeto de éste trámite se encuentra matriculado en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior basta para que la solicitud sea inadmitida, teniendo la parte demandante que subsanar en el sentido de aportar prueba suficiente para que conste que la residencia actual de la demandada es la ciudad de Cali, y que por ende se presume que es esta misma ciudad el sitio en el que se puede encontrar el rodante, pues la sola mención hecha con la demanda no basta cuando de los anexos presentados se presume que es Bogotá la Ciudad en la que se encuentran la demandada y el vehículo, por lo que sería el Juez Civil Municipal de aquella ciudad la autoridad competente para dar trámite a la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.045.689.897 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional número 306.000 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: AUTORIZAR a los señores JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS y NATALYA CALLE MUÑOZ, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.961.091 y 1.114.390.606 respectivamente, en los términos y para los efectos solicitados en la demanda.

## NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-  
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **071** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **21-05-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez